



Reglamento ... de **El Claustro**



UNIVERSIDAD
EL BOSQUE
Vigilada Mineducación



Por una cultura de la vida,
su calidad y su sentido

Reglamento de El Claustro 31 DE AGOSTO

DIRECTIVOS (2022 - 2025)

Dra. María Clara Rangel Galvis
Rectora

Dra. Natalia Ruiz Rodgers
Vicerrectora Académica

Gustavo Adolfo Silva
Vicerrector de Investigaciones

Ricardo Enrique Gutiérrez Marín
Vicerrector Administrativo

Dra. Cristina Matiz Mejía
Secretaría General

Dra. Cristina Matiz Mejía
Dr. Mauricio Maya Grillo
Dr. Miguel Otero Cadena
Dr. David Quintero Arguello
Dr. Carlos Eduardo Rangel Galvis
Dra. Laura Franco Cian
Dra. María del Rosario Bozón G.
Dra. Lydda Ángela Rico Calderón
Dra. Adriana Rico Restrepo
Dr. José Luis Roa Benavides
Dra. Ximena Romero Infante
Dr. Juan Carlos Sánchez París

MIEMBROS TITULARES DE EL CLAUSTRO

Dr. Otto Bautista Gamboa
Presidente

Dr. Juan Guillermo Marín Moreno
Vicepresidente

Dr. Gerardo Aristizábal Aristizábal
Dr. Jorge Humberto Aristizábal Maya

Dr. Otto Bautista Gamboa
Dr. Guillermo Cadena Mantilla

Dr. Carlos Escobar Varón
Dr. Jaime Escobar Triana

Ing. Ricardo Enrique Gutiérrez
Dr. Luis Fernán Isaza Henao

Dr. Carlos Alberto Leal Contreras
Dr. Juan Carlos López Trujillo

Dr. Juan Guillermo Marín Moreno

ÁREA ENCARGADA DE DISEÑO

Centro de Diseño y Comunicación
Facultad de Creación y Comunicación
Universidad El Bosque

DISEÑO

David Ramírez
Líder editorial

© UNIVERSIDAD EL BOSQUE

Av. Cra. 9 No. 131 A - 02.
Edificio Fundadores, Bogotá, D.C., Colombia
Teléfono (601) 6489000
www.unbosque.edu.co

© Todos los derechos reservados.

Esta publicación no puede ser reproducida ni total ni parcialmente, ni entregada o transmitida por un sistema de recuperación de información, en ninguna forma ni por ningún medio, sin el permiso previo del autor.

Contenido

CAPÍTULO I. DEL ÓRGANO DE GOBIERNO	6
Artículo 1. El Claustro	6
Artículo 2. Conformación de El Claustro	4
Artículo 3. Secretaría de El Claustro	6
Artículo 4. Sustitución y pérdida de la calidad de miembro titular y suplente de El Claustro	7
Artículo 5. Designación del nuevo miembro titular de El Claustro	7
CAPÍTULO II. DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS TITULARES	7
Artículo 6. Deberes de los miembros titulares de El Claustro	7
Artículo 7. Derechos de los miembros titulares de El Claustro	6
CAPÍTULO III. DE LA DIRECCIÓN	8
Artículo 8. Estructura de la Dirección de El Claustro	8
Artículo 9. Funciones de la Presidencia de El Claustro	9
Artículo 10. Funciones de la Vicepresidencia de El Claustro	9
CAPÍTULO IV. DE LA EJECUCIÓN	10
Artículo 11. Reuniones de El Claustro	10
Artículo 12. Quórum de El Claustro	10
Artículo 13. Inicio de la sesión y aprobación del orden del día	11
Artículo 14. Información suficiente	11
Artículo 15. Votaciones	11
Artículo 16. Carácter del voto	12
Artículo 17. Confidencialidad	12
Artículo 18. Actas	12
CAPÍTULO V. DE LAS COMISIONES	13
Artículo 19. Estructura y funcionamiento de las comisiones	13
Artículo 20. Informes	13
CAPÍTULO VI. DE LAS FUNCIONES DE ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO	13
Artículo 21. Elección de miembros al Consejo Directivo	13

CAPÍTULO I

DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 1. El Claustro

El Claustro es el órgano regente y estratégico de la UNIVERSIDAD EL BOSQUE. Sus decisiones, llamadas resoluciones, son de carácter obligatorio para toda la comunidad universitaria.

Artículo 2. Conformación de El Claustro

2.1 El Claustro está conformado por veinticuatro (24) miembros titulares.

2.2 Cada miembro titular designará ante El Claustro su primer y segundo suplentes, quienes deberán ser aceptados por mayoría calificada y reemplazarán al titular en sus ausencias temporales o definitivas.

2.3 Ante la inexistencia de un primer y segundo suplentes designados, se procederá de acuerdo con lo previsto en los Estatutos y en el artículo 5 de este reglamento.

Artículo 3. Secretaría de El Claustro

Esta secretaría será ejercida por la persona que ocupe el cargo de Secretario General, según lo dispone el literal (c) del artículo 19 de los Estatutos.

3.1 Corresponde a la secretaría de El Claustro desempeñar las siguientes funciones:

- a. Verificar el quórum.
- b. Elaborar y suscribir juntamente con el Presidente las actas de El Claustro.
- c. Notificar las decisiones emanadas de El Claustro.
- d. Velar por la adecuada organización, actualización y conservación de los archivos de El Claustro.
- e. Las demás que le correspondan por la naturaleza del cargo.

3.2 En caso de no poder asistir a una sesión, quien ocupe el cargo de Secretario General lo informará previamente al Presidente y delegará la secretaría de esa sesión en otro funcionario de la Secretaría General.

Artículo 4. Sustitución y pérdida de la calidad de miembro titular y suplente de El Claustro

7
-

4.1 Los miembros titulares de El Claustro serán sustituidos por sus suplentes en los siguientes casos:

- a. Retiro voluntario. Para este efecto, el miembro titular deberá presentar por escrito su renuncia a la titularidad ante el Presidente de El Claustro, quien la notificará a todos los miembros del órgano colegiado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recibo. La renuncia surtirá efectos a partir de la fecha de recibo de la comunicación por el Presidente.
- b. Fallecimiento.
- c. Incapacidad física y/o mental legalmente comprobada, que impida el correcto desempeño en el ejercicio del cargo.

4.2 El Claustro podrá declarar la pérdida de la calidad de miembro del órgano colegiado en caso de ausencia injustificada de un miembro titular y de sus dos suplentes a sesiones ordinarias o extraordinarias de El Claustro durante un (1) año.

Artículo 5. Designación del nuevo miembro titular de El Claustro

En caso de que exista una vacante en el cargo de un miembro titular de El Claustro cada miembro titular podrá proponer un (1) candidato para nuevo titular del órgano colegiado. Las hojas de vida de los candidatos serán enviadas para su estudio a los miembros titulares con mínimo cinco (5) días de antelación a la sesión ordinaria o extraordinaria a aquella en la que se efectuará la elección. El Claustro escogerá a los tres (3) candidatos de mayor votación cuyos nombres será sometidos a una nueva votación en una nueva sesión. El nuevo miembro titular será aquel que resulte elegido mediante el voto de la mayoría calificada, en los términos del artículo 15.1.

CAPÍTULO II

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS TITULARES

Artículo 6. Deberes de los miembros titulares de El Claustro

6.1 Asistir puntualmente a las sesiones programadas.

6.2 Ante la imposibilidad de asistir a una sesión, informar por escrito, antes de su inicio, de la asistencia del miembro suplente.

6.3 En caso de ausentarse de manera temporal o definitiva de una sesión en curso, dar aviso a la secretaría e informar del ingreso de su suplente.

6.4 Hacer uso de la palabra, previa solicitud a la Presidencia y evitando interferir con quien esté en uso de ella.

6.5 Ejercer su cargo en consonancia con la misión, el proyecto educativo de la Institución y su quehacer.

6.6 Informar sobre los posibles conflictos de interés que se tengan con respecto a la toma de una decisión.

6.7 Participar activamente y con responsabilidad en las comisiones para las cuales haya sido designado, cumpliendo a cabalidad la labor encomendada.

6.8 Cursar programas de capacitación y actualización en temas propios de la misión institucional.

6.9 Mantener la reserva debida en relación con los temas tratados en las sesiones.

6.10 Mantener actualizados sus datos personales ante la secretaría de El Claustro.

Artículo 7. Derechos de los miembros titulares de El Claustro

7.1 Asistir a las reuniones de El Claustro con voz y voto.

7.2 Recibir previamente a la sesión la información adecuada, suficiente y necesaria para tomar decisiones razonables y convenientes para la Institución de acuerdo con los términos del artículo 14.

7.3 Elegir y ser elegido para los cargos representativos de El Claustro.

7.4 Proponer candidatos suplentes para su designación conforme a los Estatutos y Reglamentos.

7.5 Presentar propuestas o proyectos encaminados al desarrollo de la Institución, los cuales deberán seguir el conducto regular para su aprobación.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN

Artículo 8. Estructura de la Dirección de El Claustro

La Dirección de El Claustro está conformada así:

8.1 Presidencia. Estará a cargo de un miembro titular de El Claustro elegido por mayoría simple de su propio seno, para períodos de tres (3) años. Podrá ser reelegido de manera consecutiva por una sola vez.

8.2 Vicepresidencia. Estará a cargo de un miembro titular de El Claustro elegido por mayoría simple de su propio seno, para períodos de tres (3) años. Podrá ser reelegido de manera consecutiva por una sola vez.

9
—

Artículo 9. Funciones de la Presidencia de El Claustro

Corresponde al Presidente de El Claustro desempeñar las siguientes funciones:

9.1 Citar a las reuniones ordinarias o extraordinarias de El Claustro, de acuerdo con el presente Reglamento.

9.2 Presidir las reuniones de El Claustro.

9.3 Cumplir y hacer cumplir las decisiones de El Claustro.

9.4 Proponer los dos (2) delegados de El Claustro para integrar la comisión del acta.

9.5 Autorizar con su firma las resoluciones emanadas de El Claustro.

9.6 Ante una declaración de conflicto de interés, someter a consideración de los asistentes la existencia o no de este.

9.7 Supervisar la actividad general de la Institución y rendir un informe de su gestión en cada una de las sesiones ordinarias de El Claustro, y los demás que le sean requeridos.

9.8 Asistir a las reuniones de los consejos Directivo, Académico y Administrativo.

9.9 Las demás que le correspondan por la naturaleza del cargo.

Artículo 10. Funciones de la Vicepresidencia de El Claustro

Corresponde al Vicepresidente de El Claustro desempeñar las siguientes funciones:

10.1 Reemplazar al Presidente de El Claustro en sus ausencias y asumir las funciones correspondientes.

10.2 Actuar como suplente del Presidente de El Claustro en los Consejos Directivo y Administrativo.

10.3 Las demás que le correspondan por la naturaleza del cargo.

CAPÍTULO IV

DE LA EJECUCIÓN

Artículo 11. Reuniones de El Claustro

11.1 Las reuniones de El Claustro serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias tendrán lugar semestralmente, el primer día hábil de los meses de marzo y septiembre. La convocatoria a las reuniones ordinarias se hará mediante comunicación escrita con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha programada.

11.2 Las reuniones extraordinarias se realizarán por convocatoria del Presidente de El Claustro, del Presidente del Consejo Directivo, del Rector, del Revisor Fiscal o de un número superior a la tercera parte ($1/3$) de los miembros titulares de El Claustro. La convocatoria a las reuniones extraordinarias se hará mediante comunicación escrita con mínimo cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha programada; en el aviso de convocatoria deberá expresarse el objeto de la reunión, y en ella solamente podrá ser considerado el tema para el cual haya sido citada.

11.3. Las sesiones serán grabadas y los archivos se mantendrán bajo confidencialidad. Todo lo tratado en las reuniones deberá quedar consignado en las actas respectivas.

Parágrafo 1. El Claustro podrá sesionar bajo modalidad presencial física o mediada por tecnología de comunicación simultánea. En este último caso, deberá informarse previamente por parte de la secretaría.

Parágrafo 2. No podrán asistir simultáneamente a una sesión un miembro titular y su suplente.

Parágrafo 3. Podrá citarse a invitados especiales a una sesión. Su presencia se limitará al tratamiento de los asuntos específicos para los que fueron invitados. No habrá invitados permanentes a las sesiones.

Artículo 12. Quórum de El Claustro

Para las reuniones ordinarias y extraordinarias de El Claustro, constituye quórum la asistencia mínima de dos terceras ($2/3$) partes de los miembros debidamente acreditados. Transcurridos sesenta (60) minutos de la hora de citación sin que hubiere quórum, el Presidente citará a una nueva reunión el mismo día. La reunión ordinaria deberá realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. La reunión extraordinaria deberá realizarse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, con el mismo orden del día previsto para la sesión inicial.

Artículo 13. Inicio de la sesión y aprobación del orden del día

13.1 Las reuniones de El Claustro estarán presididas, en su orden, por el Presidente y el Vicepresidente. En ausencia de los dos anteriores, se elegirá entre los miembros titulares asistentes un presidente ad hoc para la sesión.

13.2 El orden del día de una sesión ordinaria podrá modificarse en la sesión y deberá ser aprobado por mayoría simple en los términos del artículo 15.1 del presente Reglamento. El orden del día de una sesión extraordinaria no podrá modificarse.

Artículo 14. Información suficiente

Las diferentes instancias remitirán a la secretaría de El Claustro, los documentos relacionados con los temas del orden del día de la sesión, a fin de que la secretaría envíe esta información a los miembros de El Claustro con mínimo tres (3) días hábiles de antelación a la sesión, para su conocimiento e ilustración suficiente en la toma de las decisiones.

Artículo 15. Votaciones

15.1 Se entiende por mayoría simple el voto favorable de la mitad más uno de los miembros que constituyen quórum para deliberar y decidir. Se entiende por mayoría absoluta el voto favorable de la mitad más uno de la totalidad de los miembros principales que constituyen El Claustro. Se entiende por mayoría calificada el voto favorable de dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros que constituyen El Claustro.

15.2 El Claustro tomará sus decisiones por mayoría simple, excepto en los casos en que se exija mayoría absoluta o calificada.

15.3 En los siguientes casos se exigirá mayoría absoluta:

- a. Para elegir Rector para un período de tres (3) años.

15.4 En los siguientes casos se exigirá mayoría calificada:

- a. Para elegir un nuevo miembro titular de El Claustro en caso de ausencia absoluta o definitiva tanto del titular como de los suplentes.
- b. Para aceptar los suplentes de un miembro titular de El Claustro.
- c. Para aprobar la reforma de los Estatutos.
- d. Para la disolución y liquidación de la Institución.

Artículo 16. Carácter del voto

Se adoptarán mediante voto, utilizando medios físicos o mecanismos tecnológicos que garanticen el carácter secreto de este, las elecciones de Rectoría, Revisoría Fiscal, Secretaría General y miembros de Consejo Directivo. A juicio de la Presidencia de El Claustro, o a petición de sus miembros, podrán realizarse votaciones secretas para temas adicionales. En lo demás, el voto podrá ser público.

Artículo 17. Confidencialidad

Los temas debatidos en desarrollo de las sesiones son confidenciales. Las decisiones tomadas y las resoluciones expedidas con ocasión de las sesiones serán comunicadas exclusivamente por la secretaría de El Claustro y por los medios oficiales dispuestos por este.

Artículo 18. Actas

De cada sesión se levantará un acta que deberá contener como mínimo:

- a. Autoridad que convocó la sesión.
- b. Lugar, fecha y hora de la sesión.
- c. Verificación y conformación del quórum.
- d. Registro de asistentes, indicando la calidad en que lo hacen.
- e. Registro de excusas.
- f. Registro claro y concreto de asuntos tratados, constancias y proposiciones presentadas.
- g. Registro de las decisiones adoptadas, con indicación de votos a favor, en contra o en blanco.
- h. Cierre de la sesión.

Parágrafo 1. En cada sesión, El Claustro nombrará una comisión para la aprobación del acta, que estará integrada por el Presidente y el Vicepresidente, dos (2) miembros titulares y el secretario de El Claustro.

Parágrafo 2. El término máximo de aprobación del acta será de cinco (5) días hábiles después de la sesión.

CAPÍTULO V

DE LAS COMISIONES

Artículo 19. Estructura y funcionamiento de las comisiones

19.1 El Claustro podrá crear, modificar y suprimir comisiones para los fines que estime pertinentes, y determinará su número de miembros, su alcance y los tiempos de su gestión. En general, estas comisiones tendrán un carácter consultivo, salvo que El Claustro les asigne una función específica.

19.2 Podrán crearse, entre otras, las siguientes comisiones:

- a. Comisión de política institucional.
- b. Comisión de asuntos académicos.
- c. Comisión de asuntos administrativos.
- d. Comisión de asuntos laborales.
- e. Comisión de elección de representante del sector externo y/o egresado como miembro del Consejo Directivo. Esta recibirá postulaciones realizadas por los miembros de El Claustro y propondrá una terna para la elección.

Artículo 20. Informes

Las comisiones presentarán a El Claustro sus informes de manera concisa y clara, dentro de los tiempos y fechas que el secretario del órgano colegiado les comunique por escrito. Estos informes no serán vinculantes para el Claustro, salvo que el encargo realizado a la comisión así lo establezca expresamente.

CAPÍTULO VI

DE LAS FUNCIONES DE ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 21. Elección de miembros al Consejo Directivo

21.1 En relación con el artículo 13 literal (g) de los Estatutos, El Claustro elegirá por votación nominal seis (6) miembros principales del Consejo Directivo y sus respectivos suplentes de acuerdo con las postulaciones que realicen los miembros titulares. En caso de que dos miembros tengan la misma votación, la membresía se decidirá por orden alfabético. Si hay empate por la última casilla principal, se hará una nueva votación para esta casilla. Si los dos últimos suplentes tienen el mismo número de votos, se hará una nueva votación para esta suplencia.

21.2. En relación con el artículo 17 de los Estatutos, El Claustro elegirá el representante del sector externo y/o egresado al Consejo Directivo según recomendación que realice la comisión nombrada para el efecto para un periodo de [1] año.

21.3 En relación con el artículo 17 de los Estatutos El Claustro delega en la Vicerrectoría Académica definir el procedimiento y realizar la elección democrática de los representantes de los profesores y de los estudiantes al Consejo Directivo, con sus suplentes.



Por una cultura
de la vida, su calidad
y su sentido



Dirección: Av. Cra. 9 No. 131*-02
Ciudad: Bogotá

Departamento: Cundinamarca

Maria Clara Rangel Galvis

*Representante Legal
Universidad El Bosque*

Reglamento de El Claustro

...

Bogotá, D.C., Agosto 29 de 2023



• Av. Cra. 9 No. 131 A - 02 •
Edificio Fundadores

• PBX (57 1) 6489000 •
Línea Gratuita 018000 113033

• www.unbosque.edu.co •
Bogotá D.C. - Colombia